

Don Manuel Moreno, Cavallero del oñ de Calatrava,
Teniente Coronel delos R. Ejercitos, Governador Militar
co y militar de esta P. de Almagro y su Partido, Campo de
Calatrava, por S. M. y Virreydonca donario de Provincia

414

Mago de arca atas R. Ejercitos delos Pueblos de esta
P. de Almagro, que al margen se expresaran como el Sr.
Intendente de esta Provincia ha comunicado por
Real oñ, para quinta, a fin de Remplazar los Brn
eros de Campaña, con la Relacion de lo que acada
Pueblo correspondo, y todo ello sacado ala de mas ero
mo se sigue.

Don. El Exmo. Señor Conde de Campo de Alange con fha
de nueve de febrero ultimo medice lo que copio. M.
Comandante gñal. de Madrid Comunico con esta fha
lo que sigue = Desde el principio de la guerra han sido
los primeros de velos y Ciudados del Rey, defendiendo
armados Varallos de las operaciones y Violencias, de un
enemigo, el mar de guerra, y de guerra, con este fha
mando, S. M. en el Año proximo anterior, se alista
ser, y Recivieren, quarenta mil hombres, cuyo nu
mero, se Considero Varante, para poner los Ejercitos



de Campaña, en un pie, y fuerza superior a la de
los Enemigos para la entrega de las Guarniciones
de las Plazas de San Sebastian, Ponce de Leon en
Guipúzcoa, y las de Colubre, y Bellaguardia, Figueras,
en Cataluña, han ocasionado unas Vidas con-
siderables, que es indispensable Reemplazar para
la proxima Campaña. Conbencido de esta ne-
cesidad, y a impulso del Amor que profesa
a la Real persona del Principado de Cataluña
ha ofrecido mancomunadamente. Veinte mil
de sus naturales, y en caso necesario, aumentar
todos, sin distincion de Persona, para que
formados en varios Cuerpos hagan Servicio
en aquel Exército, para lo necesario, además
de este auxilio Completo a los Cuerpos que
en referido Exército y los que sirven Navarra
y Aragón. En esta Circunstancia, Confia-
do, S. M. en la fidelidad, de esos naturales
y teniendo presente el amor, y celo que se han
acreditado en todas ocasiones, ha Resuelto.

le Contrabugan, con un hombre cada cinquenta
Vecinos de la Capitanía qual de su cargo, haviendo
profundido su Real Fiebre, en medio, como en el
suave, y menos gravoso, que el de la quinta.

Para hacerlo aun mas tolerable, y atender a la
Agricultura, que tanto importa, a la felicidad de
los Pueblos, de esta S. M. al arbitrio de cada uno, el
que lo presente de la clase de Voluntario, o el que
se considere menor vil, obligado a Expensas
de los Contrabugantes, a este servicio, siendo su
conocido, y de quien se tenga seguridad de no ser
Desertor, del Exército, y Marítimo, Pirata, y Asesino,
o Perseguido, por la Justicia, por Robo, u otro delito
de gravedad. Y así, la Responsabilidad, de quedar
el Pueblo que lo presente (si el Contrabugante despues con
alguno de estas circunstancias) obligado a ponerlo
inmediatamente en su lugar. Serán obligados a este
servicio, Exceptuando los Nobles, y otros aquellos.

que por la ordenanza de Hemplazo. del año 90
Serena, su adicional, de Serena y ser, o por
qualquiera otra Real Determinacion, se confide
ra van Escritos sin perjuicio, de las Receptones
acordadas, que que daxon, en su fuerza y vigor, para
lo subsecuente. Si en algun Pueblo se aplicare, para
su contingente alguno, que se Considere de la clase
de bago, deora hacerse, por Informe, del Curá
Parroco, y de personas mas de integridad, que lo
Califiquen de tal, sin oyal, ni proceder a otra
formalidad de proceso, ni admitirle Recurso alguno.

En aquellos que no se Realizare en servicio
en termino de quince dias contados desde el
Recibo de la ovr. se procedera a reafirmarlos por son-
teo, y quinta en la forma acostumbrada
incluyendo en ella, a todos los Exceptuados, me-
nos los Nobles, y anaglando para el Recibo,
aprobacion, y derisio, de lo Hemplazo al me-

todo, que se ha ofrecido en el americano. Si acaso ha
suerio a alguno de los Examinados de vera. Serbia
por solo el tiempo, que dure la guerra, y la misma
si fuere Curante, en alguna de las Universidades
y se le comencian los años, que sirvan como gana
dos en ella, superando a nuevo Examen. Si ha
biere algun Pueblo de tan corto Secundario, que
no pueda dar el Mozo o Mozos, que le correspon
dan, ó le aya de ser muy gravoso el apromarlos.
devera S.C. incluíale con otro, donde haya un
numero para que se haga, en lo de este servicio. S.M.
confia del celo de S.C. que procurara Hacerlo con
la brevedad, que importa, poniendo e de acuerdo
con los Intendentes, y procurando Rematar sin la
menor demora, o tardanza. Lo traslado a S.S.
de Real oñ. para su Intelligen. y Exacto Cumplim.
en la parte que le toca. En deuido cumplimiento de la
amercion Real oñ. Incluyo a S.S. la certificación ad-

junta del numero de moros para la suma
que del Repartim^{to} practicado por en la Conta-
dura para el. N^{ro}tra ha ver correspondido acada
uno de Pueblos del Partido de su Cargo, Advirtiendo
con particular Ciudad para lo Fecto que
haya lugar, que el R^{no} de la misma Real
don lo tuvo en esta Capital el veinte y dos
de febrero ya citada. Y qual m^{te} por lo que
amitoca pacoengo, ad. l. que si dentro delos
quinze dias, que R^{no} pacoengam. R^{no} tiene cada P^o-
blo para aprontar su consiguiente, no lo de-
ficase por qualquiera de los medios de suavidad
que durenza. M. a sus fieles Javallo, sin otro
aviso, ni interpelac^o, procedan a averficarlo
por Cortes y guerra, segun y en la forma
que previene la ordenanza del Hemplazo del
C^oto de las de Noviembre de mil e ochientos
y setenta y su adicional, de diez y siete de Mayo,

de Serenissima ytaes, cuyo por menor. Especifica
el Anu.º treinta y cinco de la segunda incluyendo
en ella a todos los Receptuados, menos los nobles re-
sultando así, echo, de uno, o de otro modo, sin exen-
cion, ni dilacion de Plazos, dependan las
las Rescibidas Jurisdicciones, ^{con} Ministros Comisarios los
Genes a esta Casa, asistiendo a la forma que
se ha hecho en el anterior Remplazo, y a todos
deos Remcargos particularment. empleen su celo
y Esfuerzos, a que tenga promos, y cumplido hacer
la Real Voluntad, preserviendose de quanto a contrario
dicte la Prudencia, y el amor al Real Servicio, para
que se logren ambos. Objeto terminar antes a que que-
den en los Pueblos personas virtuosas, para la salvamen-
ta, y el Ordo Remplazado de la base que experimenta
ta, y de qualquiera abuso fraude o omision, en un
delicado asunto, se advierte a las Jurisdicciones, y Asun-
tos quodan Hypocritas de su condicion a y que

Si llegase a tener noticia de algun Expresso Llamante
pona caso Camigo la rras. seria y fideda providor
del Revo de esta cyeno puntual aviso y en le
guida el que. Y me Remita las Verdades oñsion
les en cuyo Despacho confio de su zelo no peadora
con Llamante de tiempo. Dios que. a N. m. d. d.
Ciudad Real y Marzo dos de mil. Seiscientos
noventa y cinco = Fernando de Ojano = Sr

9
Nacion. Gobernador de Almagro. —
Dn. Fernando Loranza Contrador pñal de la
Provincia de Cordoba interino de la de todas Vir-
tades de esta de la mancha. Terrifico. Que de el
Nacion. qual Crecido en esta Contradua in
pñal de mi Cargo en virtud de oficio del Sr.
Interdente de esta Provincia de Belme de y si-
te de febrero ultimo, de los hombres con que
esta Refenda Provin. deve Contradua nueva. H
para Romplazo del Cato. Nubra haver tocado
acada uno de los Pueblos del Partido de Almagro.

dentro onorarios de Provincia por S. M. dize: que
por el Correo, que acaba de llegar ha Recivido la
Sua Real Oñ. y Justificacⁿ antecedente, que ha
ha Recivido el Sr. Ayuntamiento, sobre la Renta
que S. M. manda Execucion para Remplazo
de sus Execucioⁿes en Campaña, assi por lo expre-
sivo a esta R. como a los Pueblos que se le han
Recivido de los de en la Partida, y obedeciendo Su Su-
la citada Real Oñ. mando se guarde, y cumpla
segun su Tenor, con la Sinceridad y celo, que le exi-
gen las circunstançias dela presente guerra
con los Franceses, acuyo fin expresseo lugar
por dize de Leon. Republica dha Real Resolucion
en la Plaza pñal de esta R. y oy mismo se pro-
ceda a el alistar^{se}. qñal. en la parte que no
enchecho, con asien^a de los Parrocos, y Sacra-
dos Sindicos, y al mismo tiempo, con asien^a oñd.
a todos los Varones se traen los despachos de esta R.

adhes Pueblo intercediendo las practicas dñs,
y ^{on} ~~de~~ ^{del} ~~compañia~~ ^{de} ~~demoras~~ ^{de} ~~haciendo~~
formas ~~crucios~~ ^{encargos} alas ~~Justicias~~ ^{que} ~~luego~~
luego como ~~vayan~~ ^{llegando} o ~~se~~ ^{dediquen} a ~~un~~ ^{punto}
aliziando, ~~en~~ ^{importante} asunto en ~~los~~ ^{mismos}
~~terminos~~ ^{que} ~~dispone~~ ^{el} ~~Rey~~ ^{Yi} ~~alos~~ ^{quince} ~~dias~~
~~de~~ ^{dñs} ~~llegada~~ ^{no} ~~rehusieren~~ ^{facilitado} ~~los~~ ^{contenidos}
~~en~~ ^{el} ~~modo~~ ^{que} ~~se~~ ^{advierne} ~~y~~ ^{previene} ~~la~~ ^{Real}
~~deliberac.~~ ^{on} ~~inmediatam.~~ ^{celebrar} ~~sus~~ ^{sus} ~~sortes~~
~~Remitiendo~~ ^{la} ~~Terre~~, ^{ala} ~~Ciudad~~ ^{de} ~~Ciudad~~ ^{Real} ~~y~~
~~disposicion~~ ^{del} ~~S.~~ ^{mandante} ~~como~~ ^{se} ~~hizo~~ ^{en} ~~la~~
~~quinta~~ ^{del} ~~año~~ ^{anterior} ~~debiendo~~ ^{entender}
~~las~~ ^{Villas}, ~~de~~ ^{de} ~~Nebois~~, ^y ~~Villas~~ ^{nuevas} ~~de~~ ^{de} ~~S.~~ ^{Carlos} ~~de~~ ^{don}
~~encomendarse~~ ^{por} ~~si~~ ^{para} ~~los~~ ^{de} ~~moros~~ ^{que} ~~le~~ ^{comen}
~~ponde~~, ^y ~~hacermos~~ ^{las} ~~de~~ ^{de} ~~Cazacucl~~, ^{Cañada}, ~~y~~ ^{don}
~~bera~~ ^{de} ~~arados~~ ^{para} ~~los~~ ^{señores} ~~que~~ ^{de} ~~con~~ ^{dan}
~~segun~~ ^{sus} ~~secundarios~~, ^y ~~las~~ ^{Villas} ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{Poruclos}
~~Pueblo~~ ^{de} ~~S.~~ ^{Rodrigo}, ^{Luciana}, ^y ^{lugares} ^{de} ^{tierra}

afuero, que no les alcanza a más, se dedican
van a las cosas que tengan utilidad de lo que cada
uno de ellas. Inmediatamente Remitirán con
persona segura lista testimoniada, firmada de
las Justicias, y Ayuntamiento, desta Capital, y oficio del
procurador ^{no} de los demás Pueblos. luego que hayan
puntualizado, sus sorteos, y conducir la Gente adn.
Ciudad de Ciudad Real sin pérdida de un momento
Remitirán así mismo quales testimonios de los
mozos que hayan quedado libre, para que pu
daprovechase el sorteo de quebrados sin demora
lomas leve, ^{via, a fia} cuyo tiempo se avizara a los ^{do} P^{ro}p.
Pueblos para que siguieron, pudiesen nombrar Coni
sario, que lo presentase, y sea la legalidad, y Justi
fica. ^{on} con que se proceda. Encomendando su S^{er}da. ex
tremam. A las Justicias, y Ayuntamiento, el desem
peño de esta Importancia del primer año, y
quantidad en que tanto la ^{de} P^{ro}p. el uno de lo
nacion, entera y la seguridad y ^{de} de todos los

Batallas, entendidos de que no se disminuyan las
malesas, de omision, o malicia que no se expone
del Celo que se cree de todos en gral, como interceda
vos, que con; Recibo al Ayuntamiento para la ora
de las once del dia de mañana, a fin de que se con
one la Real oñ, y Moviendo su oñ, el dia toda
las demas Providencias que se consideren. Utiles
para una asi lo mismo, y firmo = Manuel Mo
reno = Antemi Tiliam facm. Co. Espinosa
Todo lo que ha sido a dñi, y para, se cumplim. Lo
a cuyo fin aprovecharme los Intermed, y al de
xadero Conductor se le pagara su trabajo de comi
no arreglado al margen, y ademas medio Real
por cada una ora que se de con, con motivo
de la copia que deve sacarse como una munda
do por Revidas dñi, del Consejo. Dado en
Villa de Almagro a cuarenta de Marzo de mil
Setecientos noventa y cinco = Manuel Moreno =
Por suman. de su oñ. Tiliam facm. Co. Espinosa